



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-61848872-APN-GA#SSN - Modificación RGAA - Gobierno Corporativo

VISTO el Expediente EX-2018-61848872-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene como misión principal proveer las condiciones para promover un mercado solvente, competitivo, eficiente, con capacidad suficiente y profesional, con el objetivo de proteger los intereses de los asegurados.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN se encuentra inmersa en un proceso de revisión de sus sistemas de supervisión.

Que a partir del análisis de las recomendaciones internacionales, en especial de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS (IAIS) y de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN decidió efectuar un proceso de modernización en su enfoque de supervisión, considerando para ello un modelo de Supervisión Basada en Riesgos.

Que ese modelo de supervisión persigue identificar fallas en los sistemas de administración de una entidad aseguradora y/o reaseguradora que puedan tener impacto en la solvencia de las mismas.

Que a efectos de profesionalizar la actividad aseguradora / reaseguradora, y obtener una responsable y efectiva gestión, resulta menester elevar los estándares de transparencia y objetividad en la toma de decisiones de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Que la independencia y objetividad se fortalecen mediante la inclusión de miembros independientes y calificados, que coadyuven a prevenir conflictos de intereses o la adopción de decisiones contrarias al mejor interés de la institución.

Que la captación y monitoreo de información inherente al Gobierno Corporativo de una entidad, resulta una parte indispensable para poner en práctica el modelo de Supervisión Basado en Riesgos.

Que un Gobierno Corporativo profesional, idóneo y con experiencia resulta esencial para el correcto funcionamiento de las entidades aseguradoras / reaseguradoras.

Que un efectivo sistema de Gobierno Corporativo de una entidad de seguros / reaseguros, es un elemento

esencial para su buen funcionamiento y efectiva vigilancia de los negocios de estas entidades por parte de su Órgano de Administración, así como también a los fines de mantener un modelo regulatorio eficiente, permitiendo al supervisor considerar los procesos internos de la institución, y focalizar de mejor forma el esfuerzo de supervisión necesario.

Que en un contexto de modernización, simplificación, desburocratización y adopción de estándares internacionales, se promueve establecer principios y recomendaciones para propiciar un adecuado Gobierno Corporativo en las aseguradoras y reaseguradoras.

Que estos principios servirán de base para la evaluación que realizará el Organismo respecto de la calidad del marco de Gobierno Corporativo, en oportunidad de la aplicación del nuevo modelo de Supervisión Basado en Riesgos.

Que el objetivo de la implementación de los principios del Gobierno Corporativo es facilitar la creación de un ambiente de confianza, transparencia y rendición de cuentas necesario para favorecer las inversiones a largo plazo, la estabilidad financiera y la integridad en los negocios, contribuyendo a un crecimiento más sólido.

Que los Principios y Recomendaciones de Gobierno Corporativo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras tratan de aportar una referencia firme, pero lo bastante flexible como para que las aseguradoras y reaseguradoras del mercado local puedan desarrollar sus propios marcos de Gobierno Corporativo.

Que la regulación del Gobierno Corporativo debe proporcionar la suficiente flexibilidad a los mercados para que funcionen de forma eficiente y respondan a las nuevas expectativas de los distintos actores del sistema.

Que los mencionados principios enuncian conceptos generales que subyacen a todo buen Gobierno Corporativo, contemplando recomendaciones para la aplicación de los mismos en el ámbito de la entidad aseguradora / reaseguradora.

Que la evaluación de la calidad de los marcos de Gobierno Corporativo será considerada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en la definición de sus políticas, planes y prioridades de supervisión respecto de cada aseguradora / reaseguradora.

Que resulta indispensable contar con información adecuada de los Órganos de Administración, Fiscalización y Alta Gerencia de las entidades sujetas a supervisión de este Organismo, que permita conocer y evaluar la calidad y aptitud de sus integrantes.

Que en este sentido corresponde reformular y ampliar los requisitos de la información que deberán brindar dichos miembros, quienes además deberán asumir el compromiso de someterse al régimen de la Ley N° 20.091.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado intervención en las presentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 67 incisos a) y b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el punto 9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

“9.1. Órganos de Administración, Fiscalización y Alta Gerencia

9.1.1. Se considera una buena práctica en materia de Gobierno Corporativo que las entidades aseguradoras y reaseguradoras sujetas a supervisión observen los “PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS” del Anexo del Punto 9.1.1.. Adicionalmente, las entidades aseguradoras y reaseguradoras alcanzadas por la Decisión Administrativa N° 85/2018, sus modificatorias y complementarias, deberán implementar los “Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo” dispuestos.

9.1.2. Las entidades deberán confeccionar al cierre del ejercicio anual una autoevaluación que refleje el grado de aplicación de los principios de Gobierno Corporativo, la que será aprobada por el Órgano de Administración y puesta a disposición de la SSN cuando ésta así lo requiera. Asimismo, la SSN podrá requerir los antecedentes documentales que fundamenten dicha autoevaluación.

9.1.3. Los Órganos de Administración, de Fiscalización y la Alta Gerencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras deben dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el "Anexo del Punto 9.1.3. - EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA".

9.1.4. Los miembros de los Órganos de Administración, Fiscalización y Alta Gerencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán suscribir en carácter de declaración jurada el formulario obrante en el “Anexo del punto 9.1.4. - DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD Y ANTECEDENTES”, mediante el cual brindarán la información requerida y asumirán el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la SSN.

9.1.5. Dicha declaración jurada debidamente completada, debe remitirse a la SSN dentro de los VEINTE (20) días hábiles de haberse realizado la designación en el cargo.

9.1.6. Deberá acompañar en el mismo plazo del punto anterior y de corresponder, constancia de inicio de trámite de inscripción de la designación en el órgano de control societario de su jurisdicción. Obtenida la correspondiente inscripción, deberá acreditar dicha circunstancia ante la SSN dentro de los DIEZ (10) días hábiles.

9.1.7. Al cesar o reemplazar alguno de los funcionarios referidos, la entidad deberá remitir en el plazo de VEINTE (20) días hábiles copia del acta en la que conste que se aceptó la renuncia, y en caso de reemplazo, copia del acta que de cuenta de que se cubrió la vacante.

9.1.8. La entidad deberá denunciar ante la SSN cualquier hecho o acto que modifique o afecte la habilidad o aptitud del miembro del Órgano de Administración, Fiscalización y Alta Gerencia, en el término de DIEZ (10) días hábiles de su toma de conocimiento.”.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el “Anexo del Punto 9.1.1. - PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), que como ANEXO IF-2018-61898738-APN-GTYN#SSN integra la presente.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el "Anexo del Punto 9.1.3. - EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), que como ANEXO IF-2018-62509611-APN-GTYN#SSN integra la presente.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el "Anexo del Punto 9.1.4. - DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD Y ANTECEDENTES" del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), que como ANEXO IF-2018-61898770-APN-GTYN#SSN integra a la presente.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán remitir a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la información respecto a las altas, bajas y modificaciones de los miembros del Órgano de Administración, Fiscalización y Alta Gerencia de entidades a través del trámite on-line "Altas, bajas y modificaciones de los Miembros del Órgano de Administración, Fiscalización y Alta Gerencia", el cual estará disponible en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), ingresando al sitio web <https://tramitesadistancia.gob.ar/>.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los miembros del Órgano de Administración, Fiscalización y Alta Gerencia de entidades designados, deberán enviar sus declaraciones juradas conforme el "Anexo del Punto 9.1.4. - DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD Y ANTECEDENTES", a través del trámite on-line "Declaración Jurada Órgano de Administración, Fiscalización y Alta Gerencia", al cual deberán acceder desde sus cuentas personales de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), ingresando a <https://tramitesadistancia.gob.ar/>.

ARTÍCULO 7°.- Disposiciones Transitorias

I) El requisito dispuesto en el punto 4 - Director Independiente del "Anexo del Punto 9.1.3. - EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA" será exigible a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras a partir de 31 de marzo de 2019.

II) Los miembros del Órgano de Administración, Fiscalización y Alta Gerencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras con mandato vigente, deberán remitir la declaración jurada del "Anexo del Punto 9.1.4. - DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD Y ANTECEDENTES" con antelación al 31 de marzo de 2019.

III) Las entidades aseguradoras y reaseguradoras sujetas a la supervisión de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN deberán remitir la información relativa a la composición de su Órgano de Administración, Fiscalización y Alta Gerencia con mandato vigente con antelación al 31 de marzo de 2019, a través del trámite on-line que oportunamente se encontrará disponible en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), ingresando al sitio web <https://tramitesadistancia.gob.ar/>.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase a la Gerencia de Inspección a definir los procedimientos atinentes a la supervisión de los "PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS".

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyase el inciso g) del punto 7.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

"g) Gobierno Corporativo: deberá acompañar un informe detallado de la forma en que se dará cumplimiento con los "PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS" del Anexo del Punto 9.1.1."

ARTÍCULO 10.- Sustitúyase el punto 7.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

"7.1.4. Adicionalmente a lo dispuesto en los puntos anteriores, no podrán ser accionistas quienes revistieron ese carácter en los CINCO (5) últimos ejercicios inmediatos anteriores, contados desde la resolución que

dispuso la revocación de la autorización para operar, en entidades aseguradoras y reaseguradoras respecto de las cuales se haya dictado la liquidación forzosa. Este impedimento comprenderá, también, a quienes hubieran sido accionistas mientras el acto administrativo no estuviera firme, siempre y cuando la revocatoria hubiera sido judicialmente confirmada. La prohibición cesa transcurridos DIEZ (10) años computados desde la resolución judicial que dispuso la apertura del proceso liquidatorio.”.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyase el punto 7.1.5. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

"7.1.5. Ante la modificación de alguna de las condiciones informadas en función de lo dispuesto en los puntos 7.1.2. y 7.1.4., a excepción de lo previsto en el punto 7.1.2. a) II, la entidad deberá informar tal circunstancia a la SSN en un plazo de VEINTE (20) días hábiles de realizada la modificación, acompañando la documentación correspondiente.”.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyase el punto 7.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

"7.7. Sistema de entidades: Datos de entidades, accionistas, gerentes, órganos de administración y fiscalización. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tendrá a su cargo implementar y mantener actualizada la base de datos de las entidades aseguradoras, que incluya datos generales de las entidades, sus accionistas, Alta Gerencia y Órganos de Administración y Fiscalización. La carga de información y documentación necesaria para actualizar dicha base será responsabilidad de las entidades aseguradoras/reaseguradoras y se realizará conforme la SSN disponga.”.

ARTÍCULO 13.- Deróguense los puntos 7.1.3. y 7.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 14.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.